

**Precios de suscripción**

**EN LOGROÑO:**  
 Por un mes.... ptas. 2  
 Por tres meses. — 5'50  
 Por seis meses. — 10'50  
 Por un año..... — 20'50

**FUERA DE LA CAPITAL:**  
 Por un mes.... ptas. 2'50  
 Por tres meses. — 7  
 Por seis meses. — 12'50  
 Por un año..... — 24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

**Se publica todos los días, excepto los festivos**

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.  
 Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.  
 El pago de la suscripción será adelantado.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA  
 DEL  
 CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Febrero.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la distribución de caballos sementales del Estado en las paradas provisionales que comprende el cuadro que á continuación se inserta, para la próxima temporada de cubrición; debiendo sujetarse éste servicio á las reglas que siguen:

1.ª Las paradas marcharán á sus destinos por jornadas ordinarias, siempre que hayan de establecerse á una distancia de cuatro ó menos de la Plana Mayor, y por ferrocarril en caso contrario.

2.ª La fecha de apertura de las paradas será la siguiente: Del 10 al 25 de Febrero, provincias de Cádiz y Huelva; del 15 al 23, provincias de Baleares, Canarias, Sevilla y Córdoba; del 1.º al 15 de Marzo, provincias de Málaga, Granada, Murcia, Badajoz, Cáceres y Jaén; del 15 al 31 de Marzo, Ciudad Real, Albacete, Toledo, Cuenca, Madrid, Valladolid, Salamanca, Zamora, Logroño, Navarra, Aragón y Cataluña; del 1.º al 15 de Abril, resto de Castilla la Nueva, y de Castilla la Vieja, Asturias y Galicia.

3.ª La duración de la época

de monta será, en general, de noventa días, incluidos en ellos los de ida y regreso de los destacamentos; pero los Jefes de los depósitos podrán aumentar ó disminuir este plazo, según las circunstancias, retirando las paradas donde se observe escasa concurrencia, y prorrogándolo solo en casos comprobados de verdadera necesidad, sin perder de vista el mayor gasto que estas prórrogas ocasionan.

4.ª Los Generales de los Cuerpos de Ejército respectivos designarán los Cuerpos que han de dar los hombres y caballos que en el cuadro adjunto se señalan para auxiliar los servicios de cada depósito y sección.

5.ª Todos los gastos de transporte que ocasione la marcha de los sementales, de la fuerza que los conduce, de los Jefes y Oficiales encargados de la revisión de las paradas y de la trepa y ganado de los Cuerpos que auxilien

el servicio, serán con cargo á los fondos de la Cría Caballar.

6.ª Queda autorizado el Director general de Cría Caballar y Remonta para alterar la situación de las paradas y el número de sementales de cada una, cuando razones de conveniencias del servicio lo aconsejen.

7.ª Los Generales de los Cuerpos de Ejército y los Capitanes generales de Baleares y de Canarias gestionarán de los Gobernadores civiles de las provincias la inserción de esta circular en los Boletines oficiales respectivos, para que alcance la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1905.

MARTÍTEGUI

Señor.....

\*\*

**PRIMERA SECCION**

ZARAGOZA

Cuenta con 37 caballos sementales, que se distribuyen en la forma siguiente:

Grupos	PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACIÓN				Observaciones
	PROVINCIAS	PUEBLOS	Caballos	Sargentos	Cabos	Soldados	
1.º	Zaragoza	Zaragoza..	4	1	"	3	Esta Sección necesita tres cabos y 19 soldados desmontados, que deberán encontrarse en Zaragoza el 13 de Marzo.
		Daroca..	2	"	1	1	
		Sos..	2	"	1	1	
		Egea de los caballeros..	2	"	1	1	
		Pinar de Ebro..	2	"	1	1	
	Huesca	Huesca..	2	"	1	1	
		Jaca..	2	"	1	1	
		Allepuz..	2	"	1	1	
	Teruel	Santa Eulalia..	2	"	1	1	
		Tudela..	2	"	1	1	
	Navarra	Mendavia..	2	"	1	1	
		Olite..	2	"	1	1	
Sangüesa..		2	"	1	1		
2.º	Logroño	Logroño..	2	"	1	1	
		Santo Domingo de la Calzada..	2	"	1	1	
Soria	Soria..	3	"	1	2		
	Abejar..	2	"	1	1		
TOTALES.			37	1	16	20	

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Vista la moción de los Tenientes de Alcalde de los distritos municipales de esta Corte, elevada á este Ministerio por esa Comisión mixta, con fecha 7 del corriente, y relativa al alistamiento del actual y sucesivos reemplazos, con sujeción á las reglas prescritas en la Real orden circular de 24 de Octubre de 1903:

Resultando que con motivo de un expediente promovido por el Ayuntamiento de La Línea, de la provincia de Cádiz, el año de 1901, á consecuencia de una visita girada á dicho Ayuntamiento por una delegación especial que al efecto se nombró para la revisión del alistamiento verificado en dicho año, se publicó por este Ministerio la mencionada Real orden de 24 de Octubre de 1903, dictando reglas para la mejor ejecución de las operaciones de referencia por parte de todas las Corporaciones municipales, como consecuencia de los antecedentes que de dicho expediente se desprendían, y con el exclusivo propósito de complementar los preceptos legales en lo relativo á estas operaciones preliminares del reemplazo:

Resultando que con posterioridad á la fecha de la expresada Real orden han sido varias las consultas cursadas á este Centro ministerial con motivo de dificultades surgidas en ciertos Ayuntamientos al hacer aplicación de las reglas de que se trata, con consultas ú observaciones entre las cuales deben comprenderse la moción de que queda hecho mérito:

Vistos los artículos 27, 28, 40 y 50 de la ley de Reclutamiento y demás disposiciones concordantes:

Considerando que las prescripciones de la ley, en lo que respecta al alistamiento, operación primera y fundamental del reemplazo, son de tal claridad, que no pueden dar lugar a dudas:

Considerando que a los Ayuntamientos les irroga la Real orden de 24 de Octubre de 1903 un impropio trabajo que no compensa el resultado, toda vez que aumentan considerablemente las clasificaciones de prófugos, innecesarias en la mayoría de los casos, puesto que son motivadas por la dificultad con que se tropieza en la práctica para formar las relaciones de fallecidos y al ejecutar otros detalles de procedimiento:

Considerando que el art. 31 de la citada ley de Reclutamiento limita la penalidad que establece a los individuos que dejan dos alistamientos sin inscribirse, y que la inclusión en ellos de los que se hayan ausentado y se encuentren en ignorado paradero pudiera perjudicar a un tercero; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar derogada la Real orden circular de 24 de Octubre de 1903 y disponer, en su consecuencia, que los Ayuntamientos ó distritos municipales, según los casos, se atengan en un todo a los preceptos de la ley citados y a las disposiciones complementarias ó aclaratorias establecidas con anterioridad a la repetida Real orden circular de 24 de Octubre de 1903.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1905.

BESADA

(Gaceta del 11 de Febrero.)

## Delegación de Hacienda

### Anuncio

317

En el día de hoy ha tomado posesión del destino de Oficial de la Inspección de Hacienda, D. Francisco García Carrasco, nombrado por Real orden de 26 de Enero último y cesado en el mismo destino D. Juan Rodríguez y Rodríguez, que lo desempeñaba.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de la Inspección, para conocimiento general, interesando de los Alcaldes y demás Autoridades faciliten los auxilios que necesite para el desempeño de su cargo.

Logroño 13 de Febrero de 1905.—L. Rivas.

## Sección Judicial

### Juzgados de 1.ª Instancia

309

Don José López Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Carranza Alonso, de veintidos años de edad, hijo de Andrés y Angela, soltero, natural de Treviana, partido de Haro, jornalero, vecino de esta ciudad, con instrucción y antecedentes penales, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado al objeto de cumplir la condena que se le impuso en causa que se le siguió sobre lesiones mutuas, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Miguel Carranza, poniéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel del partido.

Dado en Logroño á seis de Febrero de mil novecientos cinco.—José López Mosquera.—P. S. M., Benito Fernández.

310

Don José López Mosquera, Juez de instrucción de Logroño y su partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fulgencio Hernández Alvarez, de veintisiete años de edad, hijo de José María y de Andrea, natural y vecino de Fuenmayor, de oficio jornalero, con instrucción y sin antecedentes penales, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle y emplazarle el auto de terminación para ante la Audiencia provincial, el sumario que entre otros se le instruye sobre desorden público, gritos subversivos y ataque con piedras á un tren, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición y con las seguridades convenientes en la cárcel del partido.

Dado en Logroño á seis de Febrero de mil novecientos cinco.—José López Mosquera.—P. S. M., Benito Fernández.

## 12.º Tercio de la Guardia civil

### COMANDANCIA DE LOGROÑO

### ANUNCIO

311

Debiendo procederse á la venta en pública subasta el día 1.º de Marzo próximo, de las escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia de mi cargo, con arreglo al art. 29 de la vigente ley de Caza, se anuncia al público para que los que deseen tomar parte en dicha subasta comparezcan á las once del día expresado en la Casa-Cuartel de esta capital, sita en la calle de Burgos, núm. 10.

Logroño 15 de Febrero de 1905.—El primer Jefe, P. A. y O.: El segundo, Mauricio Martínez.

## Anuncios Oficiales

### HUÉRCANOS

307

Don Dionisio Santa María y Ayala, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa;

Hago saber: Que en el alistamiento formado por este Ayuntamiento de los mozos á quienes correspondía ser incluidos en las operaciones para el reemplazo del Ejército en el año actual, lo ha sido Julio Urbina y Matute, hijo de Angel y Hermenegilda, como natural de esta villa, según previene el núm. 5.º, art. 40 de la ley de Reclutamiento, habiéndosele citado para el acto de la rectificación que tuvo lugar el 29 de Enero último, por edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 12, correspondiente al día 16 de citado Enero, y *Gaceta de Madrid* de 18 del mismo, sia que compareciera, por lo cual se instruyó el correspondiente expediente, en el que, al objeto de averiguar el paradero de dicho mozo, se tomó declaración á dos vecinos de esta localidad y se unieron los informes del Sr. Juez municipal y Cura párroco, habiendo dictaminado el señor Regidor síndico proponiendo se le reputa como muerto; y dada cuenta de dicho expediente, en sesión celebrada por este Ayuntamiento en 11 de este mes para cerrar definitivamente la lista de mozos en méritos de lo que del mismo resulta, se acordó reputar como muerto al indicado Julio, excluyéndole del citado alistamiento, por haberse ausentado de esta localidad hace ya más de diez años é ignorarse su paradero.

Y con el objeto de que pueda procederse á la busca y captura, en su caso, del mozo Julio Urbina y Matute, se hace público el acuerdo mencionado por medio de este edicto, según previene el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigen-

te ley de Reclutamiento, encargando á las Autoridades correspondientes practiquen las gestiones conducentes al objeto expuesto, debiendo hacer presente para sus debidos efectos que como el mozo relacionado es completamente desconocido en esta localidad, no se consigna en este edicto seña ni dato alguno indispensable para su identificación personal.

Huércanos 15 de Febrero de 1905.—Dionisio Santa María.

### RINCÓN DE SOTO

314

Don Aniceto Medrano Fernández, Primer Teniente Alcalde en funciones de Alcalde de esta villa de Rincón de Soto;

Hago saber: Que hallándose comprendido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento, para el reemplazo del Ejército en el presente año, el mozo Tomás Martínez Ezquerro, hijo de Bernardo y Dolores, en el sorteo celebrado el día 12 del actual le ha correspondido el núm. 4, y por no encontrarse en esta villa dicho individuo, en cumplimiento del artículo 77 de la vigente ley de Reclutamiento, se le cita por medio del presente á fin de que comparezca en esta casa Consistorial el domingo 5 de Marzo próximo y hora de las ocho de la mañana en que dará principio el acto de la clasificación y declaración de soldados, conforme á lo prevenido en el art. 91 de dicha ley, pudiendo alegar lo que á su derecho convenga, pues en otro caso se le declarará soldado instruyéndose el correspondiente expediente de prófugo por falta de presentación con arreglo á lo dispuesto en el art. 105 de la expresada Ley.

Rincón de Soto 14 de Febrero de 1905.—Aniceto Medrano.

### MATUTE

316

Don Felipe Pérez Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que anuladas por la Superioridad las subastas de las especies de consumos que se verificaron en este Ayuntamiento en los días 25 y 31 del último Diciembre para el año actual de 1905, se celebrará otra subasta en la sala Consistorial, de las citadas especies, el día 26 del corriente mes de diez á doce de la mañana, admitiéndose proposiciones por el periodo de uno á cinco años, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y tipo anual de 3.587'71 pesetas.

La subasta se verificará por pujas á la lana, siendo necesario para tomar parte en la misma, depositar en poder de la Junta en el acto de su celebración el 5 por 100 del tipo anual de que se ha hecho mérito, sin perjuicio de prestar fianza á satisfacción del Ayuntamiento.

Matute 14 de Febrero de 1905.—Felipe Pérez.